Orden de Servicio

Empresa
BAIPRO INGENIERIA SOCIEDAD ANO
Jose Sisco 2307
8103 Ingeniero White-Bahia Blanca

Información

Nro. de Documento:	4100161890
Fecha:	22.09.2021
Nro de Proveedor:	336150
Moneda:	ARS
Comprador:	VAN DEN BROECK LUI
Teléfono:	
Fecha de Entrega:	31.01.2022

Facturar a

Denominación:	PAN AMERICAN ENERGY SL S.ARG
CUIT:	30695542476
Condición IVA:	IVA Responsable Inscripto
IIBB:	901-30695542476
Dirección:	Av. Leandro N. Alem 1180 Piso 11

Dirección de Entrega
Terminal Galvan
Av. 18 de julio s/n
8000 Bahia Blanca

Detalles de Pedido

Posición	N° Producto Entrega/Prestación Clave Incoterm	Descripción Cantidad	UM	Precio Unitario	Precio Neto
1		Servicio de inspeccion Obras T. Galván			
	31.01.2022	1,00	UP	/ UP	2.040.974,00
	Términos de entrega: DAP Entrega en Lugar Centro: 0SE5 Terminal Galvan				
	Precio bruto	2.040.974,00 1 ARS	UP	1,000	2.040.974,00
1.1		Servicio de inspeccion Obras T. Galván			
	31.01.2022	100,000	%	20.409,74 ARS / 1 %	2.040.974,00 ARS

Valor Total: 2.040.974,00 ARS

Orden Válida Desde: 31.01.2022
Orden Válida Hasta: 31.12.9999
Términos de pago: 30 días fecha recepción factura — Moneda ARS
Términos de entrega: DAP(Entrega en lugar) /Entrega en Lugar

Textos Adicionales:

Según Carta Oferta Supervisión de Obras en Terminal Galván de fecha 6 de julio de 2020, Adenda a Carta Oferta Supervisión de Obras en Terminal Galván de fecha 28 de enero de 2021 y Adenda a Carta Oferta Supervisión de Obras en Terminal Galván de fecha 17 de septiembre de 2021.

VALORES UNITARIOS:
- Hora de Supervisión (normal) = ARS/hora 1.259,86
- Hora de Supervisión (al 50%) = ARS/hora 1.889,79
- Hora de Supervisión (al 100%) = ARS/hora 2.519,72

Nota: valores fijos en pesos (sin ajuste)

CERTIFICACIÓN: mensual

IMPORTANTE:

1. APLICAN A ESTA ORDEN LOS "TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LA ORDEN DE SERVICIO" DETALLADOS A CONTINUACIÓN.

2. INDICAR NUMERO DE ORDEN DE SERVICIO, ITEM Y CODIGO DE SERVICIO EN LA FACTURA.

3. LOS PRECIOS INDICADOS EN LA PRESENTE ORDEN DE SERVICIO NO INCLUYEN IVA.

4. LAS FACTURAS ASI COMO LAS NOTAS DE DEBITO Y/O CREDITO QUE DEBAN EMITIRSE DEBERAN DISCRIMINAR EL IVA QUE FUERA APLICABLE.

5. LAS FACTURAS DEBERAN ESTAR EMITIDAS EN MONEDA EXTRAJERA CUANDO LA ORDEN DE COMPRA ESTE EXPRESADA EN DICHA MONEDA. EN TAL CASO LAS FACTURAS DEBERAN INDICAR EL TIPO DE CAMBIO DEL BANCO NACION ARGENTINA DIVISA TIPO VENDEDOR DEL DIA ANTERIOR A LA FECHA DE FACTURA, EXCEPTO QUE LAS PARTES HUBIERAN ACORDADO OTRO TIPO DE CAMBIO EXPRESAMENTE.

6. EL PAGO SE EFECTUARA EN MONEDA DE CURSO LOCAL (PESOS), AL TIPO DE CAMBIO EXPRESADO EN LA FACTURA O COMPROBANTE.

7. SE RECONOCERÁ UNA DIFERENCIA DE TIPO DE CAMBIO SI LA DIFERENCIA ACUMULADA ENTRE LOS PESOS SEGÚN EL TIPO DE CAMBIO INCLUIDO EN EL COMPROBANTE Y LOS PESOS SEGÚN EL TIPO DE CAMBIO DE LA FECHA DE ACREDITACIÓN DEL PAGO (UTILIZANDO EL TIPO DE CAMBIO QUE CORRESPONDA SEGÚN LO ESTIPULADO ANTERIORMENTE, VIGENTE UN (1) DÍA HÁBIL ANTERIOR A LA FECHA DE ACREDITACIÓN), ES SUPERIOR AL TRES POR CIENTO (3%) Y A $ 1.000. LA DIFERENCIA DE TIPO DE CAMBIO A RECONOCER (CON IVA INCLUIDO), SERÁ LA DIFERENCIA ENTRE LOS PESOS EQUIVALENTES A LOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES DE LA FACTURA AL TIPO DE CAMBIO DE LA FECHA DE EMISIÓN, Y LOS PESOS EQUIVALENTES A LOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES AL TIPO DE CAMBIO DE LA FECHA DE PAGO DE DICHA FACTURA. PARA ELLO, EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTAR, UNA NOTA DE CRÉDITO O DÉBITO AJUSTANDO ESTA DIFERENCIA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON LO AQUÍ EXPUESTO.

8. LAS FACTURAS DEBERÁN REGISTRARSE EN EL PORTAL, Y ADJUNTARSE EL COMPROBANTE Y REMITO AL MOMENTO DE SU CARGA. EN CASO DE NO ESTAR ALCANZADO POR EL RÉGIMEN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA (R.G. 2.485/2008 AFIP, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS), LAS FACTURAS, PREVIA SU REGISTRACIÓN EN EL PORTAL DE PAE, DEBERÁN ENTREGARSE EN L.N. ALEM 1134 6° MARTES Y JUEVES DE 10:00-12:00 HORAS EN BUENOS AIRES, DEMOCRACIA 51 LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE 08:30-11:45 HORAS EN COMODORO RIVADAVIA, DR. RAGONE 27 LUNES A VIERNES 08:00-12:30 HORAS EN TARTAGAL O DIAGONAL 25 DE MAYO 244 10° LUNES A VIERNES 08:30-17:00 HORAS EN NEUQUÉN. EN CASO DE POSEER FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, Y SOLO EN LOS CASOS QUE ESTUVIERA AUTORIZADO ESPECÍFICAMENTE A NO OPERAR CON EL PORTAL DE PAE, DEBERÁN ENVIAR LAS FACTURAS Y REMITOS A LA CASILLA RECEPCIONFACTURASPAE@PAN-ENERGY.COM.

9. LA DOCUMENTACION QUE EMITA EL PROVEEDOR DETALLANDO LOS SERVICIOS PRESTADOS NO DEBE VALORIZARSE EN NINGUN CASO. LOS TRABAJOS SE CONSIDERARAN UNICAMENTE ACEPTADOS CUANDO EL/LOS RESPONSABLE/S DEL MISMO LO AUTORICE/N ELECTRONICAMENTE EN EL SISTEMA.

10. LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTA ORDEN DE SERVICIO SE REALIZARÁN EXCLUSIVAMENTE EN LA MEDIDA QUE SEAN SOLICITADOS POR PAN AMERICAN ENERGY SL S. ARG. Y EN LA CANTIDAD QUE ÉSTA DETERMINE.

11. EL PROVEEDOR DEBERA TENER EN CUENTA QUE, POR LIMITACIONES OPERATIVAS, LAS FACTURAS QUE PRESENTE LUEGO DE TRANSCURRIDOS 6 MESES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO/ENTREGA DE MATERIALES PODRIAN SUFRIR DEMORAS EN EL PROCEDIMINETO DE PAGO POR PARTE DE PAE.

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LA ORDEN DE SERVICIO

La Orden de Servicio junto con los presentes Términos y Condiciones constituirán el acuerdo total entre la Empresa y el Proveedor respecto de los Servicios objeto de esta Orden de Servicio y reemplazará cualquier negociación o acuerdo previo respecto de su objeto, y solo podrá modificarse mediante acuerdo escrito entre las Partes. Ningún otro término, esté o no contenido en alguna propuesta, cotización, confirmación o factura entregados por el Proveedor, complementará, modificará o sustituirá en modo alguno, cualquiera de los términos de esta Orden de Servicio, o será de otro modo vinculante para la Empresa.

1. DEFINICIONES
"Afiliada": de una de las Partes, significa una persona humana o jurídica que directa o indirectamente controla, es controlada por o está sujeta al mismo control que dicha Parte. A los efectos de la presente definición, el término control, consiste en la aptitud para formar la voluntad social de una persona, sea mediante la tenencia de participación en el capital, por acuerdo de partes, o por otro motivo.
"CCyCN": Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.
"Empresa": Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina.
"Proveedor": la persona (humana o jurídica) identificada en la Orden de Servicio como prestador del servicio.
"Culpa Grave": significará cualquier acto u omisión en exceso de la culpa (ésta conforme es definida en el art. 1724 del Código Civil y Comercial) que importe una inexcusable indiferencia sobre las consecuencias que pudiera ocasionar y que implique una desviación relevante de los estándares mínimos de cuidado exigible a dicha Parte.
"Fecha Comprometida": será la fecha comprometida por el Proveedor en la Orden de Servicio para la prestación de los Servicios.
"Grupo Empresa": está constituido por las siguientes entidades y personas, individual y colectivamente: la Empresa y sus Afiliadas, sus socios y sus Afiliadas, y los directivos, ejecutivos, empleados, agentes y aseguradores de tales entidades.
"Grupo Proveedor": está constituido por las siguientes entidades y personas, individual y colectivamente: el Proveedor y sus Afiliadas, sus subcontratistas y sus Afiliadas, y los directivos, ejecutivos, empleados, agentes y aseguradores de tales entidades.
"Orden de Servicio": se refiere al formulario de orden de servicio emitido por Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina al Proveedor para la prestación de Servicios, que se regirá por estos términos y condiciones.
"Parte": la Empresa o el Proveedor individualmente.
"Partes": la Empresa o el Proveedor conjuntamente.
"Precio": será el acordado entre las Partes y detallado en la Orden de Servicio.
"Servicios": los trabajos objeto de esta Orden de Servicio e identificados en el cuerpo de la misma.
"Terceras Partes": están constituidas por todas las personas y entidades que no están incluidas en el Grupo Empresa o en el Grupo Proveedor.
"Términos y Condiciones": se refiere a los presentes términos y condiciones, que regirán la relación entre las Partes.

2. ACEPTACIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO POR PARTE DEL PROVEEDOR
La Orden de Servicio junto con los presentes Términos y Condiciones, se considerará aceptada por el Proveedor en la medida que éste comunique a la Empresa su aceptación por escrito, haya dado inicio a la ejecución de los Servicios objeto de la presente, ingrese a las instalaciones de la Empresa para prestar los Servicios, o emita facturación respecto del alcance de la Orden de Servicio, lo que ocurra primero.

3. OBJETO
3.1. El Proveedor deberá ejecutar los Servicios encomendados de acuerdo a lo solicitado por la Empresa, no pudiendo efectuar trabajos complementarios o adicionales sin autorización escrita de la Empresa, caso contrario, la Empresa podrá optar entre considerarlos incluidos en el precio convenido u ordenar su destrucción por cuenta y a cargo del Proveedor.

3.2. Si los Servicios no se hubieran realizado conforme a lo convenido, la Empresa queda irrevocablemente facultada para disponer su corrección, modificación y/o repetición, según sea el caso y de acuerdo a lo establecido en la presente Orden de Servicio.

4. VIGENCIA
4.1. Los presentes términos y condiciones tendrán vigencia por el plazo establecido en la Orden de Servicio. Vencido el plazo de vigencia, los Servicios se entenderán finalizados de pleno derecho, sin necesidad de notificación alguna al respecto.

4.2. La Empresa podrá rescindir -total o parcialmente- la Orden de Servicio, en cualquier momento sin expresión de causa, previa notificación fehaciente al Proveedor con una antelación no menor a quince (15) días. La terminación por rescisión conforme con lo aquí establecido no dará derecho a indemnización o compensación alguna entre las Partes, excepto por el pago de los Servicios efectivamente prestados hasta la fecha efectiva de resolución.

5. PRECIO
5.1. El Precio que la Empresa deberá pagar al Proveedor por la prestación de los Servicios será el detallado en la Orden de Servicio. El Precio incluye todos los costos directos e indirectos en los que el Proveedor pudiera incurrir para el cumplimiento de esta Orden de Servicio y cualquier otro costo requerido para el cumplimiento oportuno y satisfactorio de la misma por parte del Proveedor, tales como costos por personal, material, administración, hechos imprevistos, incluyendo, pero sin limitar a impuestos, tasas y demás tributos locales o extranjeros a cargo del Proveedor, a excepción del IVA.

5.2. Si la Empresa debe retener, en nombre del Proveedor, cualquier pago por un impuesto, tasa, derecho o cargo o en relación con esta Orden de Servicio, el Proveedor deberá indemnizar de inmediato a la Empresa por dicho pago junto con cualquier otro interés, penalidad y costo en relación con el mismo.

FORMA DE PAGO
5.3. El Proveedor presentará a la Empresa toda la documentación necesaria a efectos de realizar el alta como proveedor de la Empresa. Cualquier información impositiva notificada por el Proveedor con posterioridad un pago, no será susceptible de generar derecho alguno de devolución o ajuste.

5.4. El Proveedor presentará las facturas conforme se establece en las Instrucciones de Facturación para Proveedores de la Empresa. Las facturas de proveedores locales serán abonadas a los treinta (30) días de la fecha de su presentación. Si el pago debiera efectuarse en el exterior, las facturas de proveedores del exterior serán abonadas a los sesenta (60) días de su presentación.

5.5. Todos los pagos en virtud de esta Orden de Servicio serán efectuados por cheque o por transferencia electrónica a la cuenta bancaria de titularidad del Proveedor que éste notifique a la Empresa. Cualquier pago de parte de la Empresa no implicará aceptación alguna de que la factura y su correspondiente pago sean correctos, y no significará una renuncia de cualquier derecho o recurso que la Empresa pueda tener bajo esta Orden de Servicio o la ley.

5.6. El Proveedor acepta y conviene que cualquier comprobante que envíe que no cumpla con los requerimientos mencionados en esta Cláusula, no constituirá un requerimiento válido de pago. Los rechazos de una factura, nota de débito o crédito, serán registrados en el Portal de Cuenta Corriente (según documento Instrucciones de Facturación para Proveedores).

5.7. La falta de pago por parte de la Empresa respecto de cualquier suma disputada de buena fe hasta la resolución de dicha disputa de acuerdo a los términos de esta Orden de Servicio no eximirá, disminuirá, modificará ni excusará la ejecución por parte del Proveedor de sus obligaciones bajo esta Orden de Servicio.

5.8. En todos los comprobantes emitidos en moneda extranjera, el tipo de cambio a utilizar será el del Banco Nación Vendedor Divisa del día anterior a la fecha de emisión del comprobante. Si hubiere alguna restricción para emitir facturas en Dólares Estadounidenses, y en tanto la restricción se mantenga, las facturas se emitirán en pesos argentinos, en cuyo caso el Proveedor deberá indicar puntualmente en el cuerpo de la factura el importe bruto expresado en dólares estadounidenses, además del tipo de cambio indicado en el presente artículo. El pago será efectuado en pesos argentinos al tipo de cambio expresado en la factura.

5.9. En el supuesto en que se verificara una diferencia, en más o en menos, mayor o igual al cinco por tres (3%) del tipo de cambio indicado en la factura y el tipo de cambio del día anterior de la acreditación del pago, se reconocerá esa diferencia de tipo cambio, calculada sobre el monto de los Servicios netos del IVA y de las percepciones impositivas de la factura que le dio origen.

5.10. El Proveedor deberá emitir las correspondientes notas de débito o notas de crédito por diferencia de tipo de cambio, que harán expresa mención a las facturas que les dieron origen y a los tipos de cambio utilizados en esas facturas. Al importe así determinado se le adicionará el IVA y las percepciones impositivas que pudieran corresponder. Dichas notas de débito serán abonadas dentro de los treinta (30) días de la fecha de su presentación.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR
El Proveedor se compromete a:
a) prestar los Servicios según las condiciones establecidas en esta Orden de Servicio.
b) presentar a la Empresa, si ésta así se lo solicitare, aquella documentación que certifique que las aptitudes técnicas de su personal para la realización de tareas operativas, técnicas o que requieran habilitación específicas son las necesarias para la correcta prestación de los Servicios.
c) proveer a la Empresa, si ésta así se lo solicitare, un informe periódico de tareas de soporte y el avance de los desarrollos planificados que se estén llevando a cabo.
d) ejecutar los Servicios con la máxima diligencia y prudencia de conformidad con las reglas del buen arte, dando puntual cumplimiento a lo establecido en esta Orden de Servicio. Para ello deberá cumplir asimismo con lo dispuesto en el artículo 1256 del CCyCN.

e) contar con todas las habilitaciones y autorizaciones exigidas por las autoridades gubernamentales nacionales, provinciales o municipales que correspondan para llevar adelante la prestación de los Servicios.
f) no ofrecer, dar o prometer pagos, beneficios, valores, recompensas u ofrendas, ni a autorizar el dar, ofrecer o prometer pagos, beneficios, valores, recompensas u ofrendas, ya sea por sí mismo o a través de representantes, funcionarios, ejecutivos, directores, empleados o de cualquier tercero, cuyo fin sea inducir, incentivar o influenciar en beneficio a los intereses de la Empresa cualquier decisión y/o acción de algún funcionario público, ejecutivo o empleado de algún organismo o entidad gubernamental. El Proveedor deberá ajustar su desempeño a la normativa interna de la Empresa sobre legalidad y transparencia, la cual declara conocer y aceptar.
g) dar fiel cumplimiento a sus obligaciones fiscales, estando sujeto a la legislación impositiva general que le resulte aplicable. Consecuentemente, el Proveedor soportará enteramente cualquier impuesto, tasa, cargo, gasto o derecho de carácter nacional, provincial o municipal que pudiera resultar aplicable.
h) en el supuesto que los Servicios se hubiesen prestado en instalaciones de la Empresa, el Proveedor deberá cuidar que los lugares donde éstos se efectuaron queden completamente limpios y libres de materiales sobrantes.

7. INDEMNIDAD
7.1. Ninguna de las Partes será responsable ante la otra por las consecuencias mediatas de su incumplimiento, ni por daños o perjuicios indirectos, de cualquier tipo, incluyendo lucro cesante, pérdida de chance o pérdida de negocio, que surjan o estén de alguna manera relacionados con esta Orden de Servicio, y cada Parte acuerda defender, indemnizar y liberar a la otra de dicha responsabilidad, salvo en caso de dolo o Culpa Grave.

7.2. Responsabilidad del Proveedor. Daños al personal, la propiedad del Grupo Proveedor y daños a Terceras Partes.
Salvo dolo o Culpa Grave del Grupo Empresa y aún en caso de culpa exclusiva, conjunta o concurrente del Grupo Empresa, el Proveedor será responsable y en consecuencia se obliga a mantener indemne al Grupo Empresa contra todo reclamo que surja como consecuencia de daño, muerte o enfermedad de personas integrantes del Grupo Proveedor.

Asimismo, el Proveedor será responsable y en consecuencia se obliga a defender y mantener indemne al Grupo Empresa frente a todo daño o pérdida de la propiedad del Grupo Empresa por actos u omisiones propias del Grupo Proveedor, o por cosas de propiedad o bajo la guarda del Grupo Proveedor.

El Proveedor será responsable y en consecuencia se obliga a defender y mantener indemne a la Empresa frente a: (i) daños, muerte o enfermedades de Terceras Partes; y/o (ii) daño o pérdida de la propiedad de Terceras Partes; originados como resultado de la culpa del Grupo Proveedor. En caso de culpa conjunta o concurrente del Grupo Proveedor y del Grupo Empresa, el Proveedor limita su responsabilidad a su participación en dicha culpa conjunta o concurrente.

7.3. Responsabilidad de la Empresa. Daños al personal, la propiedad del Grupo Empresa y daños a Terceras Partes.
Salvo dolo o Culpa Grave del Grupo Proveedor y aún en caso de culpa exclusiva, conjunta o concurrente del Grupo Proveedor, la Empresa será responsable y en consecuencia se obliga a mantener indemne al Grupo Proveedor contra todo reclamo que surja como consecuencia de daño, muerte o enfermedad de personas integrantes del Grupo Empresa

Asimismo, la Empresa será responsable y en consecuencia se obliga a defender y mantener indemne al Grupo Proveedor frente a todo daño o pérdida de la propiedad del Grupo Proveedor por actos u omisiones propias del Grupo Empresa, o por cosas de propiedad o bajo la guarda del Grupo Empresa.

La Empresa será responsable y consecuencia se obliga a defender y mantener indemne al Grupo Proveedor frente a: (i) daños, muerte o enfermedades de Terceras Partes; y/o (ii) daño o pérdida de la propiedad de Terceras Partes; originados como resultado de la culpa del Grupo Empresa. En caso de culpa conjunta o concurrente del Grupo Proveedor y del Grupo Empresa, la Empresa limita su responsabilidad a su participación en dicha culpa conjunta o concurrente.

8. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR
8.1. Ninguna de las Partes será responsable por incumplir con sus obligaciones bajo estos términos y condiciones y la correspondiente Orden de Servicio si dicho incumplimiento estuviere motivado por Caso Fortuito o Fuerza Mayor según la definición y tratamiento que para dicho término establecen los artículos 1730, 1733 y concordantes del CCyCN. Las obligaciones de la Parte afectada serán suspendidas por el tiempo que dure dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor, siempre que: (a) notifique por escrito a la otra Parte de su incapacidad para desempeñar sus obligaciones debido al Caso Fortuito o Fuerza Mayor dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la ocurrencia del mismo, proveyendo todos los detalles de lo ocurrido, incluyendo una estimación de su duración y probable impacto sobre el desempeño de sus obligaciones contractuales, y continúe informando oportuna y periódicamente sobre la situación mientras dure el Caso Fortuito o Fuerza Mayor; (b) sea diligente y adopte todas las medidas que serían adoptadas por una empresa del rubro de manera razonable y prudente, de acuerdo con las buenas prácticas, para mitigar las consecuencias del Caso Fortuito o Fuerza Mayor; y (c) dé a la otra Parte aviso inmediato del cese del Caso Fortuito o Fuerza Mayor. El transcurso del plazo mencionado en el punto (a) de la cláusula precedente, o el incumplimiento de los deberes de información establecidos, impondrá la caducidad del derecho de alegar el/los eximente/s de responsabilidad.

8.2. El incumplimiento de una Parte de cualquiera de las obligaciones previstas en esta Orden de Servicio impide a la Parte incumplidora alegar Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

8.3. Ninguna de las Partes podrá invocar Caso Fortuito o Fuerza Mayor como eximente de responsabilidad respecto del pago de sumas de dinero que resulten exigibles.

8.4. Cada Parte soportará separadamente las consecuencias económicas del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y ningún pago extra ni compensación será debido por la Empresa al Proveedor como resultado de la suspensión de la ejecución de los Servicios.

8.5. Las Partes reconocen la existencia de la pandemia por COVID-19 CORONAVIRUS que afecta al mundo al momento de emisión de esta Orden de Servicio y en consecuencia acuerdan no invocar Caso Fortuito o de Fuerza Mayor en tanto esté directa o indirectamente vinculado a la legislación vigente dictada por el Gobierno Nacional, Provincial y/o Municipal como consecuencia de dicha pandemia a la fecha de celebración de esta Orden de Servicio, y acuerdan que ésta no afectará la prestación de los Servicios. En caso de existir impedimentos para poder desarrollar los trabajos que guarden relación con nuevas medidas dictadas por autoridad competente, tendientes a mitigar la pandemia, el Proveedor deberá notificar a la Empresa de cualquier impedimento que surja dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la ocurrencia del mismo, proveyendo todos los detalles de lo ocurrido y soportes que lo respalden.

9. INCUMPLIMIENTO
9.1. En caso que los Servicios no hayan sido prestados conforme lo establecido en esta Orden de Servicio, o en caso de ejecución tardía y/o deficiente de los Servicios, por causas imputables al Proveedor, la Empresa lo notificará informando los incumplimientos detectados y el Proveedor deberá subsanar su incumplimiento dentro del plazo notificado a tal efecto por la Empresa.

9.2. El incumplimiento del Proveedor de cualquiera de sus obligaciones, o su cumplimiento deficiente o tardío sin ser subsanado dentro de los plazos estipulados a tal efecto, otorgará los siguientes derechos a la Empresa:
a. retener y/o compensar de cualquier suma debida al Proveedor por cualquier concepto los montos que resulten necesarios para subsanar su incumplimiento, ya sea por sí o mediante terceros contratados al efecto;
b. aplicar un descuento de precio conforme lo establecido en la cláusula 9.3; y/o
c. rescindir total o parcialmente la Orden de Servicio por incumplimiento del Proveedor.

9.3. Descuentos de Precio por incumplimientos del Proveedor:
a. En caso de producirse un atraso o demora por parte del Proveedor, la Empresa podrá aplicar un descuento de precio del 2% del monto total de la Orden de Servicio por cada semana o fracción mayor a 3 días de demora.
b. En caso de incumplimientos del Proveedor de sus obligaciones establecidas en esta Orden de Servicio, la Empresa podrá aplicar un descuento de precio por cada evento individual, del 2% del monto total de la Orden de Servicio.

Los descuentos de precio de los puntos a) y b), en su conjunto, no podrán ser superiores al 20% del monto total de la Orden de Servicio.

9.4. El monto resultante de la aplicación de un descuento de precio será aplicado a la facturación respectiva (directamente en el propio cuerpo de la factura o mediante la emisión de la nota de crédito), en caso que existiese facturación pendiente de pago al Proveedor, o bien será exigido directamente del Proveedor, quien deberá abonarlo dentro de los quince (15) días de la notificación fehaciente de la Empresa en tal sentido.

9.5. Sin perjuicio del derecho de la Empresa de resolver la Orden de Servicio por culpa del Proveedor, la aplicación de los descuentos de precio por incumplimiento no libera al Proveedor de sus obligaciones de completar diligentemente el Servicio contratado.

10. PROVEEDOR COMO EMPRESARIO INDEPENDIENTE
10.1. Todas las operaciones del Proveedor bajo esta Orden de Servicio son las de un empresario independiente, y ni el Proveedor ni sus empleados ni los subcontratistas ni empleados de éstos son empleados de la Empresa y por lo tanto no podrán considerarse en relación de dependencia alguna con ella.

10.2. El Proveedor, en su carácter de empresario independiente, será el único y exclusivo responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales, sindicales y de seguridad social con respecto al personal bajo su dependencia, como así también por el mantenimiento y pago de los seguros que le cubran adecuadamente.

10.3. En caso de comprobarse la existencia de deudas del Proveedor por incumplimiento de dichas obligaciones, la Empresa notificará al Proveedor para que subsane su incumplimiento, y si éste no lo subsanara la Empresa queda irrevocablemente facultada para retener y/o compensar de las sumas devengadas por el Proveedor por cualquier concepto frente a la Empresa, las cantidades

su reembolso inmediato al Proveedor, sin perjuicio de quedar irrevocablemente facultada a ejecutar cualquier garantía que el Proveedor hubiere presentado o bien demandar su cobro judicialmente.

10.4. Por lo expuesto, el Proveedor se obliga a mantener a la Empresa plenamente indemne y libre de toda responsabilidad por incumplimiento de las disposiciones laborales, previsionales, sindicales, pago de salarios y/o cargas sociales y seguros, que correspondan al Proveedor respecto de su personal o el de sus subcontratistas. El Proveedor mantendrá indemne a la Empresa y le reembolsará en forma inmediata cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza que ésta última hubiera tenido que realizar con motivo de cualquier reclamación iniciada por un empleado, contratista o subcontratista del Proveedor.

11. SEGUROS
11.1. El Proveedor deberá, sin limitar ninguna de sus obligaciones o responsabilidades en virtud de esta Orden de Servicio, tener contratados y vigentes los siguientes seguros:

(i) Cobertura por compensación para los trabajadores según lo requiera la ley aplicable;
(ii) Seguro de responsabilidad civil de vehículos con cobertura para todos los vehículos automotores propios, no propios, operados, utilizados o alquilados, que incluya límite por lesiones físicas, muerte y lesiones que no sea menor a US$2.000.000 por evento;
(iii) Seguro Comercial de Responsabilidad Civil que incluya cobertura por Responsabilidad Contractual, Responsabilidad del Empleador, Responsabilidad de Protección del Proveedor, Responsabilidad Civil para Productos y Operaciones Completadas, cada una con límites de al menos US$2.000.000; y
(iv) Cualquier otro seguro que pudiera razonablemente requerir la Empresa.

11.2. Los seguros deberán ser contratados con aseguradoras satisfactorias para la Empresa y con límites establecidos en el artículo precedente, a menos que la Empresa especifique límites mayores.

11.3. Siempre que sea requerido, el Proveedor deberá suministrar la Empresa prueba satisfactoria de que el seguro se encuentra en plena vigencia. El Proveedor será responsable de todas las deducciones en sus pólizas de seguro. El seguro que mantenga el Proveedor en virtud del presente primará por sobre cualquier otro seguro disponible y deberá cubrir el alcance de las responsabilidades y obligaciones de indemnización del Proveedor estipuladas en el presente.

12. PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL
12.1. El Proveedor otorga a la Empresa una licencia perpetua y mundial (en adelante, la "Licencia") sobre todos los resultados generados en ocasión del cumplimiento del objeto de esta Orden de Servicio, de cualquier índole, tales como datos y/o información, conocimientos, adaptaciones, desarrollos, inventos, mejoras, productos y procedimientos, así como cualquier derecho unido a ellos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial, tales como derechos de autor sobre software, bases de datos, circuitos integrados, semiconductores, derechos sobre diseños y modelos industriales, modelos de utilidad, patentes u otras formas de protección semejantes que sean susceptibles de protección por la legislación, y todos los derechos derivados de los mismos tales como los de disposición, administración y explotación; o aquellos resultados que no sean registrables legalmente pero que puedan ser utilizados en el proceso productivo, tales como secretos industriales (en adelante, "Desarrollos Nuevos").

12.2. Dicha Licencia comprenderá la información, datos y conocimientos que hayan sido desarrollados y/o adquiridos por el Proveedor en forma previa a la celebración de esta Orden de Servicio y que sean necesarios para que la Empresa pueda explotar los resultados generados en ocasión a la prestación de los Servicios del Proveedor (en adelante, "Desarrollos Previos"; y todos los Desarrollos Nuevos y Desarrollos Previos denominados conjuntamente como "Todos los Desarrollos").

12.3. El Proveedor conoce y declara que el precio por la Licencia de Todos los Desarrollos se encuentra contemplada en el Precio de esta Orden de Servicio, no debiendo la Empresa pagar sumas adicionales y distintas al Precio.

12.4. El Proveedor conoce y declara que no tendrá derecho en el futuro ningún costo, precio o regalía por cualquier nueva contratación de la Empresa al Proveedor que implique la utilización de Todos los Desarrollos.

12.5. El alcance de la Licencia no obsta a que el Proveedor siga utilizando Todos los Desarrollos en carácter de titular.

12.6. Si una Tercera Parte demandara o reclamara a la Empresa con relación a una infracción por parte del Proveedor de cualquier patente de invención, modelo de utilidad, marca u otro derecho de propiedad intelectual o industrial, el Proveedor mantendrá plenamente indemne y libre a la Empresa y, en su caso, la indemnizará adecuadamente (incluyendo gastos y costos razonables de abogados), de cualquier perjuicio derivado de todo reclamo, pérdida, gasto o acción provenientes del uso por parte del Proveedor o de sus subcontratistas de cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual en general o por cualquier eventual infracción a dichos derechos.

13. CONFIDENCIALIDAD
El Proveedor se compromete a mantener con estricta confidencialidad toda la información relacionada con la prestación de los Servicios, así como los datos de carácter técnico, financiero, administrativo, comercial o la información derivada de las actividades de la Empresa respecto a los Servicios e información a la que tuviere acceso en virtud del cumplimiento de la presente Orden de Servicio. Por tal motivo el Proveedor se obliga a no divulgar, utilizar, publicar o de cualquier otra forma proporcionar a terceros dicha información, que tiene carácter confidencial. Las obligaciones adquiridas por el Proveedor de acuerdo a esta cláusula sobrevivirán a la terminación de la relación contractual entre las Partes, independientemente de la causa que la dé por terminada, por un período de 5 (cinco) años contados a partir de su terminación.

14. AUDITORIAS
14.1. El Proveedor, sus filiales y subsidiarias, subcontratistas y proveedores mantendrán información veraz y registros adecuados relacionados con esta Orden de Servicio. Tales registros e informaciones deberán conservarse por al menos tres (3) años contados a partir de la terminación de esta Orden de Servicio y mantenerse disponibles para la Empresa.

14.2. La Empresa podrá efectuar auditorias al Proveedor, previo aviso con una antelación de 72 hs hábiles, con el fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones bajo esta Orden de Servicio. Dichas auditorías pueden cubrir cualquier tema relacionado con la prestación de los Servicios, incluyendo el cumplimiento de las disposiciones legales, las políticas de la Empresa, cumplimiento de obligaciones laborales, subcontrataciones, procesos administrativos y contables, incluida la facturación efectuada a la Empresa, y facultan a la Empresa a solicitar balances y estados contables. Lo aquí dispuesto se aplica tanto al Proveedor, como a sus subcontratistas y proveedores. El Proveedor se obliga a permitir el acceso a los auditores internos y/o externos de la Empresa.

15. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN
15.1. El Proveedor no podrá ceder o transmitir total o parcialmente sus derechos, intereses y obligaciones conforme a la presente Orden de Servicio, sin previa autorización por escrito de la Empresa. La Empresa podrá en cualquier momento y mediante notificación escrita al Proveedor, ceder todo o parte de la presente Orden de Servicio a una Afiliada.

15.2. A todos los efectos de esta Orden de Servicio, el Proveedor responderá solidariamente ante la Empresa por sus subcontratistas, aunque la subcontratación haya sido autorizada por la Empresa.

16. MISCELÁNEAS
16.1. Cualquier omisión en la formulación de reclamos o reservas por algún incumplimiento no será interpretado como una renuncia a cualquier otro derecho en virtud de esta Orden de Servicio o de la ley aplicable.

16.2. Los títulos de las secciones tienen propósitos de facilitar su lectura y no se utilizarán para interpretar esta Orden de Servicio.

16.3. Toda comunicación cursada en virtud de esta Orden de Servicio deberá realizarse por escrito al domicilio del destinatario establecido en la portada de la Orden de Servicio o a cualquier otro domicilio indicado por escrito con posterioridad por el destinatario.

17. LEY APLICABLE
La ley aplicable será la de la República Argentina.

18. JURISDICCIÓN
Las Partes se comprometen a solucionar sus diferencias con respecto a la interpretación y aplicación de éstos términos y condiciones y la correspondiente Orden de Servicio de buena fe y bajo un principio de cooperación y entendimiento mutuo.

A todos los efectos de esta Orden de Servicio, en el caso que las Partes no puedan solucionar sus diferencias de la forma precedentemente establecida, las Partes se someten para la resolución de sus conflictos a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires competentes, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.